



## **43 JORNADA NOTARIAL BONAERENSE**

Mar del Plata, 24 al 27 de abril de 2024

### **Tema I**

**FUNCION CERTIFICANTE: SOPORTE ANALOGICO Y DIGITAL**

**“CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMA EN INSTRUMENTO PRIVADO  
EN SOPORTE PAPEL CON FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL  
DIGITAL: CONVIVENCIA DE DOS SOPORTES”**

#### **Coordinadores Provinciales:**

Not. Karen WEISS

Not. Rodolfo VIZCARRA

#### **Coordinador Delegación Lomas de Zamora**

Not. Tomás Augusto LAMBER

**PONENCIA Y TRABAJO FUERA DEL CONCURSO DE PREMIOS DEL JURADO DE  
LA JORNADA**

**Autores:**

LAMBER, Néstor Daniel

LAMBER, Tomás Augusto

**INDICE****Ponencias****Fundamento de las ponencias:**

1. Introducción.
2. Documentos extraprotocolares: la certificación notarial de firmas.
3. El instrumento privado certificado notarialmente no es un nuevo documento mixto.
4. El instrumento privado certificado notarialmente no es un nuevo documento mixto.
5. Implementación del folio notarial digital para la circulación (traslado) de la certificación de firmas ológrafas en soporte papel.
6. Texto sugerido para el futuro folio notarial digital a implementar.

**Bibliografía****PONENCIAS:**

1. El acto jurídico privado otorgado por la o las partes se diferencia y no se confunde con el acto público notarial certificante de la prueba de autoría, independencia que se mantiene para su exteriorización y traslado en los soportes elegidos.
2. Se propone que el Comité Ejecutivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de la facultad delegada por la parte final del art. 7 del Reglamento de Actuaciones Digitales aprobado el 23/2/2024, AUTORICE EXPRESAMENTE en todos los casos la expedición en Folios de Actuación Digital del acto público de certificación de firma ológrafa o impresión digital en un instrumento privado en soporte papel, conviviendo ambos soportes.

3. Se propone que la reglamentación establezca para esta certificación el uso del Folio Notarial Digital de Certificación de Firma Ológrafa y Reproducción Digital, sin crear uno nuevo al efecto.

# **“CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMA EN INSTRUMENTO PRIVADO EN SOPORTE PAPEL CON FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL DIGITAL: CONVIVENCIA DE DOS SOPORTES”**

*a Ruben Augusto Lamber, in memoriam*

## **1. Introducción**

En la vida diaria las personas realizan una infinidad de negocios jurídicos, cada uno con una menor o mayor complejidad, que se materializan de diversos modos.

El derecho notarial tiene un especial interés en el estudio de estas conductas, máxime cuando se trata de actos solemnes, en cuanto su función está centrada en darle forma escrita a esos hechos y manifestaciones que realizan las partes y plasmarlos a través de medios que estén en condiciones de formular adecuadamente su relación con el mundo en un título portador de un derecho que tendrá circulación dentro de nuestra sociedad.

Conforme al paso del tiempo y el desarrollo de nuevas tecnologías, hemos visto cómo el notariado ha continuado ejerciendo su función fedante delegada por el Estado con diversos cambios en la grafía de los documentos que confecciona: primero dependía a la escritura manuscrita, producto de su puño y letra; posteriormente recurrió a las máquinas de escribir que a su vez fueron reemplazadas por computadoras (o dispositivos que cumplan la misma función) e impresoras. Hasta este momento, el requisito de la escritura quedaba satisfecho de diversas maneras en el documento analógico. Sin embargo, hoy estamos ante una realidad donde ese requisito también se satisface en documentos inmateriales o archivos digitales que contienen la misma información y están presentes en nuestras relaciones del día a día.

A modo de ejemplo, no hay que ir más lejos de un restaurante: el negocio que tradicionalmente tenía su menú en folios impresos que repartía a los comensales, hoy lo publicita mediante códigos QR que contienen un vínculo de acceso para interactuar con el archivo que contiene la misma información, y aun así no es raro observar que algunos locales tienen un menú digital y un menú especial del día impreso en un papel. Asimismo, las formas de pago del consumo que se realiza en ese local permite recurrir a medios de pago en efectivo o mediante activos digitales, independientemente de la forma que hayan

elegido contratar, porque la sociedad tiene en mira el cumplimiento del negocio jurídico, es decir, consumir el producto o servicio a cambio de un precio.

Esta convivencia entre diferentes soportes, analógico y electrónico, es una realidad que cada vez tienen más interrelación y presencia en nuestra sociedad, consecuencia que impactara en la función notarial a la hora de interactuar con instrumentos de distinta índole, pero en especial cuando trate con instrumentos privados y particulares, donde colisionan aspectos del derecho privado expresado a través de las manifestaciones o declaraciones de las partes con la actuación del notario en su calidad de funcionario público.

El derecho privado nacional debió asumir esta realidad, y solo a los efectos jurídicos reconocer que los instrumentos en soporte electrónico satisfacen la forma escrita (art 286 CCCN), aun cuando en su realidad no tengamos ni siquiera grafía si no recurrimos a usuales códigos informáticos preestablecidos que los presentan en letras, números y signos de puntuación al bajarlos y abrirlos en el dispositivo local del usuario.

La existencia de documentos digitales ha generado la necesidad del notariado de adaptarse a las necesidades de la sociedad y proporcionar un modo de extender documentos notariales digitales que contienen o conviven con los de soporte papel, como lo es título social de constitución y estatutos de las SAS que puede ser celebrado y representado en instrumento privado con firmas ológrafas certificadas por notario, que se digitaliza y embebe en un documento notarial digital, que genera un folio de certificaciones de firmas e impresiones digitales y reproducción digital en formato electrónico, que es el que circula y presenta la personería, y en su caso, representación de este tipo social (art. 35 ley 27.349). No requiere del soporte papel que es reemplazado por su digitalización notarial, tanto del texto como de las firmas de las partes.

En la actualidad, el notariado mantiene una equivalencia documental: al documento papel se le extenderá un folio físico el cual quedará anexado al documento objeto de la certificación, mientras que al documento nativamente electrónico o digitalizado quedará embebido en un folio de actuación digital.

No obstante, cabe considerar si un documento es susceptible de tener un soporte híbrido, es decir, que la documentación papel este aparejada de una atestación digital o

viceversa. ¿Es inescindible el folio de certificación del formato original del documento? ¿O es posible la existencia de un documento híbrido que satisfaga los requisitos regulados por la ley?

Al efecto, la presente propone una base para que la certificación de firma e impresiones digitales y otras manifestaciones de la voluntad representadas en soporte analógico cuenten con una certificación digital.

## **2. Documentos extraprotocolares: La certificación notarial de firmas**

Para comenzar, debe evidenciarse que el debate de la presente tesis recae sobre la forma en que el notario se desenvuelve en su labor como fedatario y la manera en la cual vuelca esas manifestaciones de cara a la sociedad. En otras palabras, cómo es su actuación en la certificación notarial de firmas. Es imprescindible entender que el folio de certificación no es más que un producto, el resultado final de un proceso previo sobre el cual se sientan las bases para embeber al documento de la aludida fe pública notarial.

Si obviamos la audiencia preliminar, la actuación del notario en la certificación de firmas e impresiones digitales tiene dos partes: el requerimiento de las partes que obra mediante el libro de actas de requerimiento, y la certificación notarial de firmas.

El escribano tendrá una primera intervención material en el proceso a través de la rogatoria del requirente, la cual deberá instrumentarse necesariamente por medio de acta que se extenderá en el libro de requerimientos<sup>1</sup> a fin que certifique la autenticidad de firma e impresiones digitales.

El acta en el libro de certificaciones de firmas e impresiones digitales es un acta extraprotocolar, es decir, un acto que se autoriza por fuera del protocolo matriz de acuerdo a las formas y solemnidades impuestas por la ley, pero en la que se suple la matricidad del acto, por la matricidad del asiento sintético con la guarda de las firmas originales<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Art. 176. Decreto Ley 9020/78. Provincia de Buenos Aires.

<sup>2</sup> LAMBER, Rubén Augusto. "Certificación de firmas". Cuaderno de Apuntes Notariales N°24. Año 1999. Buenos Aires.

El acta del libro tiene una serie de elementos que permiten la identificación de los elementos esenciales del acto de la certificación que recae exclusivamente sobre la autenticidad de la firma del requirente (no el contenido textual del documento certificado)<sup>3</sup>, donde quedan constatadas el cumplimiento de todas las garantías y circunstancias necesaria para realizar dicha autenticación que necesariamente concluyen con la firma y sellos del notario autorizante. Finalizado el acto, esos datos quedaran reservados bajo la guarda y conservación del notario, excepto disposición legal en contrario<sup>4</sup> pero se trata de elementos que no tendrán circulación.

En ese sentido, observamos que el acta de requerimiento es un elemento imprescindible en la labor certificante.

Corolario a ello, es menester mencionar una problemática particular que adolece el notariado bonaerense –como casi todas las reglamentaciones de los notariados provinciales- producto del rápido avance de la tecnología e instauración de folios en diferente soporte: el libro de requerimientos sólo cuenta con formato papel. No existe un libro de requerimientos digital ni se lo establece. Solo por excepción puede sostenerse un sistema subsidiario que opera como tal para los requerimientos sobre documentos electrónicos efectuados a distancia en la Plataforma de Actuaciones Notariales a Distancia (PAND)<sup>5</sup>.

La consecuencia práctica es que todo requerimiento que obre ante el notario debe ser volcado en el acta del libro, pero:

- a) Nos encontramos con casos donde el notario deberá dejar constancia que emite un documento digital para instrumentos en papel que han necesitado una digitalización, motivo por el que el Libro no admite únicamente los folios para certificación de documentos en papel (DAA), sino que recepta otro tipo de documentación (FADOA) sin que eso obste a la validez del acto realizado por el notario.

---

<sup>3</sup> Art. 173. Decreto Ley 9020/78. Provincia de Buenos Aires.

<sup>4</sup> Art. 131 y cc. Decreto 3887/98. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>5</sup> Bastaría con la creación de un index de sus códigos hash para sobre ellos reconstruir un libro digital de requerimiento digitales, de modo análogo a cómo funcionan hoy los libros sociales digitales reglamentados en la Inspección General de Justicia y Dirección Provincial de Personal Jurídicas.

- b) En los supuestos de requerimientos a distancia y/o de firmas electrónicas nos encontraremos ante la confección de actas que no tendrán siquiera la firma del requirente, sino una constancia manuscrita realizada por el propio notario de cómo ha desarrollado la audiencia remota y ha expedido un documento que subsiste en formato digital, independiente de todo papel. El resultado es un acta con la única firma siendo la del notario (conforme norma provisoria del art. 22 del Reglamento de Actuaciones Digitales aprobado 23/2/2024).

Los supuestos mencionados permiten ilustrar que hoy el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos admite una convivencia de dos clases de soportes diferentes, y que la equivalencia documental es artificial en la medida que existe un interés superior que pretende satisfacer la demanda de la población de autenticar su firma con todas las consecuencias que ello trae aparejado para poder ejercer su derecho. La forma queda relegada a la manera que resulte más expedita, eficiente y mejor se adecue a las necesidades de su tiempo.

El ejemplo más reluciente es el folio de certificación de firmas ológrafas y reproducción digital que hoy utiliza el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires<sup>6</sup>: se trata de una clase de requerimiento que desde su origen es concebido como la tradicional certificación de firma en papel, el requirente se presenta en la notaria, firma el acta y se certifica su firma; sin embargo, a ese paso le sigue un proceso de digitalización que lo convierte en un archivo electrónico al cual el notario le aplicara su firma digital y dejara constancia que el folio generado a través de la página del Colegio contiene embebido la reproducción del documento y su respectiva certificación.

El documento es el eje de la certificación, en cuanto al interés de las partes y de terceros, en mérito a que, junto con el folio de certificación, serán los elementos de circulación. En consecuencia, deben estar resguardados tanto por las características de su confección, sea por el tipo de papel utilizado (que no sea fácilmente degradable o que impida receptor

---

<sup>6</sup> Art. 17. Reglamento De Actuación Notarial Digital del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires: "Certificación de firma ológrafa y reproducción digital: Podrá ser objeto de certificación conjunta la autenticidad de las firmas puestas en un documento en soporte físico y su reproducción digital. La actuación notarial en soporte digital comprenderá la certificación de autenticidad de la firma del o los requirentes y la reproducción por digitalización del documento. Deberá dejarse constancia en el libro de requerimientos del número de folio utilizado y en el documento en soporte físico deberá incorporarse la correspondiente nota de vinculación, no siendo necesaria la expedición del folio de actuación notarial en soporte físico.

la impresión escrita con permanencia inalterable) o impresión (tintas indelebles, que impida la sustitución del texto) y que lo escrito no contenga borraduras, raspados o interlineados sin salvar, ni se haya escrito sobre borrratintas que cubren el texto anterior, por cuanto estos saltan con el tiempo, y desaparece lo sobrepuesto, recuperando visibilidad el texto anulado<sup>7</sup>.

La certificación notarial de firmas es un acto accesorio, un resultado consecuente de la necesidad social de dotar a determinados actos de un grado de seguridad jurídica y embeberlos de fe pública, labor que satisface el notario, pero que no existe en un vacío, sino que tiene una causa eficiente en el instrumento privado o particular.

La distinción entre estos dos ámbitos, instrumento que las partes firman e instrumento donde interviene el notario, es importante. Si bien, ambos se encuentran ligados, la certificación de firmas opera en un folio separado que reúne todas las características de seguridad y control, y ninguno de los firmantes se inmiscuye en la jurisdicción del otro.

El requirente jamás podría firmar una disposición estipulada en el folio de certificación de firmas e impresiones digitales, así como el notario no podrá efectuar manifestación en el instrumento privado más que la atestación que vuelca en el mismo para dar cuenta de su actuación.

### **3. El instrumento privado certificado notarialmente no es un nuevo documento mixto**

La actuación notarial certificante de firma de las partes en el instrumento privado es un acto realizado por notario autónomo del acto jurídico otorgado por la o las partes objeto del instrumento privado celebrado por ellas.

El notario no interviene en la redacción del instrumento privado ni en la gestación del acto jurídico exclusivamente privado, se lo requiere solo para que califique los extremos subjetivos de sus autores (firmantes), en cuanto a su individualización que se extiende a su discernimiento, se trata de una actuación valorativa del notario con su juicio resultante, que además le adiciona los caracteres propios de la dación de fe en cuanto al espacio y

---

<sup>7</sup> Ob. Cit. n°2. LAMBER, Ruben Augusto. "Certificación de firmas".

lugar del acto de certificación (el acto puede haberse celebrado y suscripto antes, y solo se ratifica ante notario al efecto de la certificación notarial de las firmas), con la consecuencia legal, que esta valoración notarial de los sujetos firmantes importa el reconocimiento del contenido de lo suscripto (art. 314 2º parr. CCCN).

El acto notarial de certificación se diferencia del acto jurídico representado en el instrumento suscripto o a suscribir, y correlativamente tiene su expresión y traslado en un soporte autónomo, el folio de actuación notarial en soporte papel, que vincula con una nota atestada en instrumento privado pero no lo integra. No se confunden instrumento privado y certificación notarial en un nuevo instrumento, el primero sigue siendo tal aun cuando se segundo adolezca de vicios formales o nulidades instrumentales.

La evolución del documento notarial fue denotando esta autonomía. Previo a la creación de los Libros de Requerimientos de Firmas e Impresiones Digitales y los folios de actuación notarial, la faceta instrumental de la certificación notarial se hacía en el mismo soporte documental papel del instrumento suscripto por las partes, dando lugar esta confusión de ser un único documento, pero su distinción se afianzó en la correcta reglamentación de usar un soporte distinto, también en papel pero provisto por exclusivamente por el Colegio Profesional y con medidas de seguridad gráficas y en el papel. El extender la certificación notarial de modo separado al instrumento privado firmado respeta la naturaleza de no estar en un nuevo documento único (el instrumento privado con firmas certificadas) sino que se mantienen dos instrumentos, el privado y el público, concurrentes y relacionados entre sí, pero autónomos al fin.

Al no crearse un nuevo documento con ambos, que conculcaría la teoría del instrumento jurídico por que crearía la inexistente categoría de instrumentos mixtos privados y públicos, se está ante dos instrumentos que siguen siendo el primero privado y el accesorio público, y en consecuencia cada uno tiene la aptitud de su representación documental en soportes independientes.

#### **4. Implementación del folio notarial digital para la circulación (traslado) de la certificación de firmas ológrafas en soporte papel**

En la práctica vemos esto en los casos de la certificación digital notarial de firmas ológrafas en el instrumento privado que se digitaliza y embebe. La creación de este

documento notarial digital deja subsisten el instrumento privado firmado, que también podrá circular como tal, incluso sin constancia pública de certificación de su firma.

Del mismo modo en las apostillas electrónicas de instrumentos en soporte papel se la incluye la legalización internacional en soporte electrónico, y su constancia en papel no es más que soporte del que se toma el código numérico del cual se accede al instrumento electrónico apostilla alojado en los repositorios documentales electrónicos del Cancillería.

La legalización remota, suscripta digitalmente por el notario legalizante, de un documento notarial en soporte papel también tiene esta convivencia de un primer documento en folios notariales digitales con el folio digital de legalización, donde su impresión no es más que en contenedor del acceso por código QR y CVS al instrumento electrónico de legalización.

Como decíamos al principio, la nueva realidad ya está entre nosotros, y nos enfrenta a repensar la teoría del instrumento, a advertir que en la certificación notarial de firmas, siempre existieron dos documentos autónomos de categoría diferentes: privado y público, que no se confunden en uno, y el uno vale en su ámbito y eficacia propia con independencia del otro; por ello es imperioso dar al notario las herramientas digitales y analógicas (folios de actuación notarial) para prestar el adecuado servicio notarial del Siglo XXI.

La parte final del art. 7° del Reglamento de Actuaciones Digitales del 23/2/2024<sup>8</sup> reconoce estas funciones documentales y su autonomía, y ha delegado al Comité Ejecutivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, al implementación del folio notarial digital para esos casos, por ello es imperioso que AUTORICE en todos los casos la expedición en Folios de Actuación Digital del acto público de certificación de firma ológrafa o impresión digital en un instrumento privado en soporte papel, conviviendo ambos soportes.

La función similar ya satisfecha por la herramienta Folio de Actuación Notarial Digital de Certificación de Firma Ológrafa y Reproducción Digital (FADOA), hace aconsejable

---

<sup>8</sup> Artículo 7: Folio de Actuación Digital: Excepto disposición en contrario, toda actuación que implique el ejercicio de la función fedataria notarial en soporte digital deberá extenderse en folios de actuación notarial digital adecuados a su destino, con las características que determine el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá autorizar la expedición del acto público de certificación de firma ológrafa o impresión digital en instrumentos en soporte papel en Folios de Actuación Digital.

recurrir ella para la implementación de esta actuación notarial sin crear uno nuevo al efecto. Simplifica tanto la labor del notario usuario que no tiene que discriminar entre tantos folios digitales, lo que es contraproducente, como del desarrollador informático que debe invertir recursos para un producto que no tiene diferencias sustanciales en sus efectos jurídicos

El uso de folios de actuación notarial digitales para la certificación de firmas ológrafas o impresiones digitales estampadas en soporte papel, permite sin más trámite una progresiva migración al soporte electrónico de los certificados notariales. Satisface una de las ventajas de la promoción del uso de todo documento electrónico en cuanto su incidencia en la protección del medio ambiente al dejar de usar papel, la protección de los bosques, e indirectamente disminuye la “huella de carbono” en la producción del Colegio proveedor del soporte documental.

Para el notario usuario importa posibilidad de la obtención “a demanda” del folio digital en cualquier hora y día de semana, feriado o no, abierto o cerrado el Colegio, y sin necesidad de desplazarse hasta la Delegación para su retiro. En teoría nunca faltarán folios porque siempre se tiene a disposición el folio digital, ergo, no se queda sin folios por falta de previsión de acopio, la generación de folios digitales está disponible en todo momento.

##### **5. Texto sugerido para el futuro folio notarial digital a implementar**

Al efecto de su futura implementación propuesta la sugerencia del texto de la certificación en el folio notarial digital:

“**CERTIFICO** en mi carácter de Notario . . . . del Registro Notarial número . . . del Partido de . . . ., que las firmas ológrafas obrantes en el instrumento soporte papel anexo y embebido a la presente fueron puestas en mi presencia con fecha . . de ... de . . . ., según Acta Número. . , Folio . . . del Libro de Requerimientos de Firmas e Impresiones Digitales Número. . . . de este Registro por las siguientes personas cuyas identidades justifiqué con la exhibición de sus documentos nacionales de identidad, en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial: 1) . . (apellido y nombre). . , DNI . . . . , y 2) . . (apellido y nombre). . , DNI . . . . ; (Lugar y fecha)... Conste”.-

## Bibliografía

- “*Certificación de firmas*”. LAMBER, Rubén Augusto. Cuaderno de Apuntes Notariales. cuaderno n°24. Año 1999. Provincia de Buenos Aires.
- Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Sancionada el 1/10/2014. Publicada el 8/10/2014.
- Decreto 3.887/1998. Provincia de Buenos Aires.
- Decreto Ley 9020/78. Provincia de Buenos Aires.
- Ley 27.349. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Sancionada el 29/03/2017. Publicada el 12/04/2017.
- Reglamento De Actuación Notarial Digital del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.